JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00216-00
Demandante	ECOPETROL
Demandado	MARTHA ISABEL ALVAREZ PINTO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 29 de junio de 2017[1] se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. contra MARTHA ISABEL ALVAREZ PINTO por las siguientes sumas:

1. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE ($8.418.000,oo).
2. Por los intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2012.
3. Por las costas procesales.

Se dispuso además la notificación personal a la demandada.

Intentada la notificación personal, fue devuelta por la empresa de correo debido a que el destinatario no reside en la dirección, por lo que la parte actora solicitó el emplazamiento. Mediante providencia del 16 de marzo de 2018[2] se ordenó el emplazamiento de la demandada MARTHA ISABEL ALVAREZ PINTO y la publicación en un periódico.

Se designó además como curador al abogado PEDRO DAVID RIBERO JAGUA, quien fue notificado de dicha designación mediante oficio N° 0367 adiado 3 de mayo de 2018, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su aceptación.

De conformidad con las documentales que reposan en el numeral 01 del expediente digital a folios 300 y siguientes, se tiene que en publicación del 10 de febrero de 2019 se llevó a cabo el emplazamiento de la ejecutada MARTHA ISABEL ALVAREZ PINTO en el periódico VANGUARDIA LIBERAL, siendo esta la última actuación que se registra dentro del expediente.

En consecuencia, y para efectos de dar continuidad al trámite de la referencia se hace preciso que por Secretaria se incluya en el Registro Nacional de Emplazados a la demandada MARTHA ISABEL ALVAREZ PINTO; igualmente requiérase al curador designado a través de la dirección electrónica pdrj-60@hotmail.com, para que se

[1] Folio 283 y siguientes del numeral 001 del expediente digital
[2] Folio 296 y siguientes, ibídem

pronuncie sobre la designación realizada. Por Secretaria líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente.

Finalmente obrante en el numeral 03 del expediente digital, se tiene escrito de solicitud de medidas cautelares presentado el día 6 de septiembre de 2021 por la abogada INGRID JULIETH FLOREZ SANTANDER, quien indica obrar como apoderada judicial de ECOPETROL S.A.

Sin embargo una vez revisado el expediente, se tiene que la solicitante no allegó el poder que la faculta para actuar en nombre de la demandante, ni tampoco aparece en el certificado de existencia y representación de la demandante donde conste dicha condición. En consecuencia, no se accede a la petición de medidas cautelares.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de la partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el registro nacional de personas emplazadas de la demandada MARTHA ISABEL ALVAREZ PINTO.

TERCERO.- REQUERIR al abogado PEDRO DAVID RIVERO JAGUA a través del correo electrónico pdrj-60@hotmail.com, para que se pronuncie sobre la designación realizada. Por Secretaria líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de decreto de medidas cautelares, como quiera que no obra poder que faculte a la abogada para actuar en nombre de ECOPETROL S.A.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firm

Ruth Hern

Juzgad
Lab
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 07 de febrero enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2b15c399bb51aa00538c7fc527ab34087eebc722715099d360a85df6ccf60f1
Documento generado en 04/02/2022 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica